

(4)

## CONTRATO CIVIL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTACION PARA LA EMPRESA PROPEMAR S.A.

En la ciudad de Montecristi a los 7 días del mes de Septiembre de 2020, comparecen a la suscripción del presente contrato, por una parte, la compañía **PRODUCTOS PERECIBLES Y MARISCOS, PROPEMAR S.A.**, legalmente representada, por su Gerente General, Ingeniero Jorge Díaz Vásquez, a quien en adelante y para efectos de este contrato se lo denominará “**EL CONTRATANTE**”; por otra parte la **Compañía de Transporte Escolar e Institucional MANESTUR S.A.**, legalmente representada por el Señor Guido Vinicio Vizcaíno Cueva con C.I 170626579-8, a quien en adelante se lo denominará “**EL CONTRATISTA**”. Los comparecientes son mayores de edad, a quien en pleno goce de su capacidad civil para ejercer derechos y contraer obligaciones, quienes libres y voluntariamente, convienen en la celebración de este contrato contenido en las cláusulas que se detallan a continuación:

**PRIMERA.- ANTECEDENTES.-** La compañía Productos Perecibles y Mariscos PROPEMAR S.A., mediante escritura pública de constitución celebrada en la Notaría cuarta del cantón Manta, el 17 de Noviembre del 2004, se constituyó legalmente y fue inscrita en el Registro Mercantil del cantón Manta, el 3 de diciembre del 2004, con el objeto social de procesar y exportar productos del Mar; y como consecuencia de los horarios de trabajo asignados a sus colaboradores en el área Administrativa, requiere conforme a lo dispuesto en el código del trabajo, dotarles del servicio de Transportación.

La compañía de transporte Escolar e Institucional MANESTUR S.A., legalmente representada por el señor Gerente General de esa empresa Señor Guido Vinicio Vizcaíno Cueva, ha presentado su oferta de otorgar el servicio para su recorrido con la buseta de uno de sus socios.

La compañía de transporte, declara que se encuentra debidamente autorizado por la entidad competente para la prestación del servicio de transporte en la modalidad de transporte **INSTITUCIONAL**, según se desprende del Permiso de Operación N° 006-2014, emitido por la **AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**, con fecha 06 de enero del 2014, el cual se encuentra vigente a la fecha.

**SEGUNDA.- OBJETO DEL CONTRATO.** Con los antecedentes expuestos, se contrata a la compañía de transporte Escolar e Institucional **MANESTUR S.A.** legalmente representada por el señor Gerente General de esa empresa señor Guido Vinicio Vizcaíno Cueva, para que realice lo siguiente:



Por el presente instrumento, el “CONTRATANTE” contrata el servicio de la compañía MANESTUR S.A para la prestación del servicio de transporte INSTITUCIONAL, el mismo que se efectuará dentro de la provincia en la RUTA:

RUTA # 1	VEHICULO	HORARIOS		
		MAÑANA	TARDE	NOCHE
UMIÑA-JOCAY- Cda. LA AURORA, MONTECRISTI, COLORADO, KM 71/2 VIA MANTA MONTECRISTI	KIA MFB 0923	06:00 07:30 08:00 09:00	15:00 17:00 17:30 19:30	20:00 22:00
RUTA # 2	VEHICULO	HORARIOS		
MONTECRISTI- LEONIDAS PROAÑO- ELOY ALFARO- LA REVANCHA- COLORADO KM 71/2 VIA MANTA MONTECRISTI	KIA MAS 0988	04:00 06:00 05:00 07:00	14:00 16:00 16:00 18:00	19:00 21:00 22:00 24:00



El transporte contratado deberá cumplir con los horarios de recorrido diariamente, y en el evento de ocurrir algún percance de mantenimiento de la unidad, se la reemplazara inmediatamente con otra de similares características, para trasladar al personal de PROPEMAR S.A.

**TERCERA.- PRECIO Y FORMA DE PAGO. 3.1.-** El precio mensual, pactado son por la cantidad de \$1500.00 dólares de los Estados Unidos de América.

La forma de pago será, de manera mensual previo la presentación de la factura, que será revisada por el departamento de recursos humanos, quien emitirá su aceptación previa el pago cabe recalcar que en el servicio de transportación se incluye el costo del combustible que el transportista utilice en los recorridos.

3.2- El precio pactado, será revisado obligatoriamente, previa solicitud del contratista, basado en que exista variación de precios de combustibles, cuyo incremento se haya decretado por parte del Gobierno Nacional.

3.3-El nuevo precio propuesto por el CONTRATISTA, deberá ser analizado de común acuerdo, y de llegarse efectuarse el incremento, se suscribirá un nuevo contrato, o un adendum al presente documento.

#### **CUARTA.- PLAZO DEL CONTRATO:**

El plazo pactado por las partes es de tres años calendario, desde la suscripción del presente instrumento, que podrá ser renovado las veces que sea necesario si es que conviene a la partes, para la terminación del presente contrato, se deberá comunicar con por lo menos treinta días de anticipación la voluntad de terminar con el mismo mediante comunicación escrita de cualquiera de las partes, caso contrario se renovará automáticamente bajo las mismas condiciones y cláusulas de este contrato.

**QUINTA.- LIMITACIONES Y RESPONSABILIDADES.-5.1.-** Durante el cumplimiento del contrato EL CONTRATISTA, tendrá libre acceso a la planta de PROPEMAR S.A., específicamente a las instalaciones donde se embarca personal a ser trasladado.

5.2.- El chofer del autobús contratado, deberá vestir adecuadamente, guardando el máximo respeto al personal de Propemar, usuario de esta unidad de transporte.

5.3.- El transporte a ser contratado deberá cumplir con los horarios de recorrido diariamente, y en el evento de ocurrir algún percance de mantenimiento con la unidad, la reemplazara inmediatamente con otro de similares características que deberá trasladar al personal de PROPEMAR S.A, el mismo que cumplirá similar recorrido y a la misma hora, para el efecto Recursos Humanos, proporcionara, el documento pertinente para la circulación.

5.4.- EL CONTRATISTA, será el único responsable del chofer a su cargo, al que deberá afiliar al IESS, bajo su estricta relación de dependencia, para lo cual mediante contrato de trabajo, legalizara ante la Inspectoría del Trabajo, asegurará la estabilidad laboral; al mismo tiempo deslinda cualquier responsabilidad solidaria de PROPEMAR S.A. sobre su personal.

Se deja constancia que en caso de cualquier accidente o siniestro que se tenga será responsabilidad del señor Pachay Alarcón Washington Bruno, accionista de la compañía MANESTUR S.A, propietario del vehículo Kia, placa MAS 0988, único responsable por cualquier accidente de tránsito a terceros originado en la; impericia o negligencia del mismo; así como por fallas mecánicas o incumplimiento de normas expresamente establecidas en el contrato. Y que la empresa contratante no tendrá ningún tipo de responsabilidad sea esta civil, penal o laboral, ni asumirá los gastos que genere dicho acontecimiento.



5.5-El Chofer, que contrate, el CONTRATISTA, se acogerá estrictamente a todos los reglamentos de Seguridad y Salud de PROPEMAR S.A., que para el efecto se brindara una inducción al mismo.

#### **SEPTIMA.-JURISDICCION Y CONTROVERSIAS.-**

En caso de surgir controversias derivadas de la celebración, interpretación, ejecución o terminación del presente contrato, las partes se someterán a la decisión de los juzgados y Tribunales, señalando como domicilio el cantón Montecristi, y a la jurisdicción y competencia de los jueces del cantón Montecristi, conforme al COGEP.

Las partes se ratifican en el contenido del presente contrato y cada una de sus cláusulas y lo suscriben libre y voluntariamente, en el lugar y fecha arriba indicado, en tres ejemplares iguales, ofreciendo reconocer como suyas las firmas estampadas en el presente documento, ante cualquier Notario Público.



Ing. Jorge Díaz Vásquez  
**GERENTE DE PROPEMAR S.A**  
CONTRATANTE



Guido Vinicio Vizcaino Cueva  
**GERENTE DE MANESTUR S.A**  
CONTRATISTA

